

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Grupo de Atención Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	398-15	VSC - 000432	13/06/2022	VSC-PARB- 092 del 21 julio 2022	13 julio 2022	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN

Dada en BUCARAMANGA el día Diez y nueve (19) de Agosto del 2022.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN VSC No. 000432 DE 2022****(13 junio 2022)****“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. No. L-000398-15”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0514-15 de 30 de Diciembre de 1996, expedida por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, le fue otorgada dentro del programa de LEGALIZACIÓN de mineros de Hecho, ley 141 de 1994, por el termino de Diez (10), la Licencia de Explotación N° **H-0078** al señor Maximino Mayorga Buitrago para la explotación técnica de un yacimiento de Arcilla, localizado en la jurisdicción del Municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, con una extensión de 3.067 metros cuadrados, la cual se inscribió en el RMN el 10 de Abril de 2000.

Por su parte, la Resolución 808 del 30 de diciembre de 1996, la Corporación Autónoma de Boyacá, resolvió (i) Conceder viabilidad ambiental por un término de cuatro (4) años, y (ii) Imponer un plan de manejo ambiental para la Mina la Esperanza del señor Maximino Mayorga Buitrago.

Mediante Resolución No. 00576-15 del 21 de mayo de 1997, la secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, asignó nueva radicación a la Legalización e Explotación Minera No. **H-0078 por la L-000398-15.**

Con la Resolución No. 00702 del 17 de Septiembre de 1.997, expedida por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, se otorgó la licencia No.00398-15 a los herederos del señor MAXIMINO MAYORGA BUIRAGO, señores: BARBARA PULIDO DE MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No 23.314.561 de Arcabuco, ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, con cédula No 23.275.746 de Tunja, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO con cédula 4.221.059 de Ramiriquí, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO con cédula No 1.000.686 de Arcabuco, HECTOR HUGO MAYORGA PULIDO con cédula No 40.050.569 de Arcabuco, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO con cédula 4,221,682 de Ramiriquí, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO con cédula No 4,050.799 de Arcabuco y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO con cédula No 63,500.045 de Bucaramanga, para la explotación técnica de un yacimiento de Arcilla, localizado en jurisdicción del municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, con una extensión superficial de 3.067 metros cuadrados. La cual se inscribió en el RMN el 10 de abril de 2.000.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. No. 398-15

A través de la Resolución No. 00972 -15 del 16 de octubre de 1998 la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá aclaró el artículo 1° de la Resolución No. 0514-15 del 30 de diciembre de 1996, modificando la alineación del área, la cual se inscribió en el RMN el 10 de abril de 2000.

Atendiendo a la Resolución No. 01324-15 del 26 de octubre de 1999, inscrita en el RMN el 10 de abril de 2000, expedida por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, área de Legalización Minera, se modificó el artículo 1° de la Resolución No. 00972 -15 del 16 de octubre de 1998 respecto a la alineación del área.

De conformidad con la Resolución No. 01369-15 del 28 de enero de 2000, expedida por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, área de Legalización Minera, se corrige el artículo 1° de la Resolución No. No. 01324-15 del 26 de octubre de 1999 respecto a la alineación del área.

Mediante concepto técnico del 25 de mayo de 2007 de la Gobernación de Boyacá, la secretaria de Minas y Energía del Grupo de Fiscalización Minera, estableció que la licencia de explotación No. 398-15, se encontraba totalmente dentro del Departamento de Santander.

Con base en el Concepto técnico del 16 de julio de 2007, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero, remitió el expediente al Grupo de Trabajo de la Regional Bucaramanga, toda vez que se constató que el título se encontraba totalmente en el municipio de Gámbita, Departamento de Santander.

A través del radicado No. 007181 del 9 de febrero de 2010, el señor Henry Roberto Mayorga Pulido, solicitó la prórroga de la Licencia por un periodo de 15 años, en representación de los hermanos Mayorga Pulido.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por medio de la resolución No 003096 del 6 de Junio de 2013, inscrita el 08 de julio de 2014 en el RMN, **excluye del trámite a la señora Bárbara Pulido de Mayorga** por causa de fallecimiento, quedando como beneficiarios del título los señores Ana Isabel Mayorga con el 14.28%, Henry Mayorga Pulido con el 14.28%, Jorge Mayorga Pulido con el 14.28%, Héctor Mayorga Pulido con el 14.28%, Yefferson Mayorga Pulido con el 14.28%, Edgar Mayorga Pulido con el 14.28%.

A través del Auto PARB No. 0256 del 5 de mayo de 2017, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI-, para una producción anual de 2.700 toneladas.

Mediante resolución No. 1483 de 25 de julio de 2017, inscrita en el RNM el 31 de octubre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la resolución No. 00514-15 de 30 de diciembre de 1996 el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar por el termino de diez años la Licencia de Explotación No 398-15 al señor Maximino Mayorga Pulido para la explotación de un yacimiento de arcilla, ubicado en jurisdicción del municipio de Gambita, departamento de Santander con una extensión superficial de 3067 m2.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al grupo de Catastro Minero modificar el valor del área de la licencia 398-15 en el Registro Minero Nacional, de tal forma que se registre con 3067 m2.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al grupo de Catastro Minero y Registro Minero corregir el número de identificación del señor Héctor Hugo Mayorga Pulido, de tal forma que la cedula de ciudadanía registre con el número 4.050.569.

ARTICULO CUARTO: Excluir del registro minero Nacional al señor Héctor Hugo Mayorga Pulido.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. No. 398-15

ARTICULO QUINTO: Prorrogar la vigencia de la licencia de explotación No 398- 15 por el termino de diez años contados a partir de su vencimiento. (...)”.

La Resolución No. 808 del 30 de diciembre de 1996 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá resolvió: i) conceder viabilidad ambiental por término de 4 años, ii) imponer plan de manejo ambiental, para la mina la Esperanza del señor Maximino Mayorga Buitrago. Esta Resolución fue modificada por la Resolución No. 1791 del 17 de mayo de 2018, de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en cuanto a: i) identificación de los titulares de la Licencia Ambiental y ii) el término de duración, el cual será el mismo de título minero No. 398-15

Mediante radicado No. 20199040391752 del 22 de noviembre de 2019, los cotitulares mineros allegan solicitud de acogimiento al derecho de preferencia y de prórroga de los contenidos en el artículo 53 de la Ley 1753 del 2015, reglamentado por el Decreto 197 del 2016.

El día 26 de agosto de 2020, se profiere el Auto PARB 0543 notificado por Estado 49 del 01 de septiembre de 2020, en el cual se evalúan las obligaciones legales y contractuales de la licencia de explotación 398-15, y acoge el Concepto Técnico 092 del 03 de junio de 2020, donde se analizan y se hacen recomendaciones a los formatos básicos mineros (FBM), como resultado de ello, se aprueban los correspondientes al año 2019. Respecto a los años anteriores (2017, 2018), se requirió la realización de ajustes. También concluyó el Auto lo siguiente: “3.10 Revisadas las imágenes satelitales se puede determinar que existe evidencia de actividades mineras dentro y fuera del área del contrato de concesión No. 398-15, tal y como se evaluó dentro del numeral 2.11 del presente concepto técnico, por tal razón se recomienda REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 398- 15 toda vez que analizadas las imágenes satelitales de seguimiento hay evidencia de actividades de explotación minera por fuera del área otorgada dentro del Contrato de Concesión No. 398-15.”. Este Auto fue respondido Mediante radicado 20201000736952 del 17 de septiembre de 2020 por parte de la señora Ana Isabelina Mayorga en calidad de titular de la licencia.

Mediante Auto PARB-896 del 07 de diciembre de 2020 notificado por Estado del 9 de diciembre de 2020 fue acogido el informe de visita de fiscalización 225 del 27 de noviembre del 2020 la cual fue realizada el 21 de octubre de 2020 y se estableció básicamente que se entendía subsanado el requerimiento realizado en Auto PARB No. 543 del 26 de agosto de 2020, en cuanto hace relación a la explotación fuera del área del título otorgado. Igualmente se solicitó el plan de cierre y abandono, donde se registren todas las actividades a realizar para la recuperación geomorfológica y paisajística del área, dejando claro que este debe estar de acuerdo con lo establecido dentro del Plan de Manejo Ambiental y al Programa de Trabajos e Inversiones. Este Auto fue respondido con radicado 20211001112722 del 07 de abril de 2021, por medio del cual la señora Ana Isabelina Mayorga en calidad de titular de la licencia, allega respuesta a los requerimientos efectuados, anexando el plan de cierre y abandono para el área de la Licencia de Explotación 398-15.

Mediante radicado 20201000736952 del 17 de septiembre de 2020, Ana Isabelina Mayorga en calidad de titular de la licencia, allega respuesta al Auto PARB-543 del 26-08-2020, manifestando que ante los requerimientos de la información para continuar con el trámite de Derecho de Preferencia y una vez evaluadas las reservas y características del área otorgada dentro de la Licencia en referencia No es de su interés dar continuidad a este derecho.

Mediante Concepto Técnico PARB No. 0160 del 20 de abril de 2021, se evaluó el estado de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 398-15, concluyendo:

(...)3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Teniendo en cuenta que el término de la prórroga de la Licencia de Explotación se venció el pasado 09 de abril de 2020 y mediante radicado 20201000736952 del 17-09-

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. No. 398-15

2020, Ana Isabelina Mayorga en calidad de titular de la licencia, allega respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto PARB-543 del 26-08- 2020, referidos a la información para continuar con el trámite de Derecho de Preferencia de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, afirmando que una vez evaluadas las reservas y características del área otorgada dentro de la Licencia en referencia NO es de su interés dar continuidad a este derecho, se recomienda al Grupo Jurídico el pronunciamiento respectivo.

3.2. Respecto al requerimiento efectuado mediante Auto PARB-543 del 26-08- 2020 sobre el complemento del PTI, desde el punto de vista técnico se considera que no es viable en las actuales condiciones del título minero en virtud de la manifestación realizada mediante radicado 20201000736952 del 17-09-2020, por Ana Isabelina Mayorga en calidad de titular de la licencia, en el sentido de su voluntad de NO continuar con el derecho de preferencia.

3.3. Los titulares se encuentran al día en cuanto a los Formatos Básicos Mineros Semestrales que fueron exigibles hasta el 2019.

3.4. Se recomienda Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de 2017, 2018, 2019 y 2020 siendo responsables de la información presentada los Titulares Mineros y el profesional que avaló dichos formatos.

3.5. Se recomienda APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al primer (I) trimestre del año 2019, cuya corrección fue requerida en el Auto PARB543 del 26-08-2020, en el cual se había ya aprobado el correspondiente soporte de pago de dicho período.

3.6. Se recomienda APROBAR los soportes de pago y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020.

3.7. La última visita de fiscalización al área del título fue realizada el 21-10-2020 y en el Auto PARB-896 del 07-12- 2020 por medio del cual se acogió el informe respectivo 225 del 27-11-2020 se estableció entre otras disposiciones INFORMAR a los titulares, que la autoridad minera considera subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0543 del 26 de agosto del 2020, referente a que “explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado”.

3.8. Los titulares dieron cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARB-896 del 07-12-2020 en el sentido de “Allegar el plan de cierre y abandono donde se registren todas las actividades a realizar para la recuperación geomorfológica y paisajística del área” cuyo seguimiento le corresponde a la Autoridad Ambiental competente de conformidad con lo establecido en el instrumento ambiental vigente para el área del Título Minero.

3.9. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los titulares se encuentran al día en cuanto a las obligaciones del título minero. (...)”

Consecuencia de lo anterior, mediante AUTO PARB No. 0248 del 10 de junio de 2021, notificada el 11 de junio de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera requirió al titular de la Licencia de Explotación No. 398-15 para que “aclare lo manifestado mediante oficio con No. de radicado 20201000736952 en donde señala “respecto del derecho de preferencia es de informar a la Vicepresidencia de contratación titulación minera que acorde a la evaluación de reservas y características del área otorgada dentro de la Licencia en referencia No es de nuestro interés dar continuidad a este derecho.” En el sentido de indicar de manera expresa si desiste de la solicitud de derecho de preferencia, y si este desistimiento se efectúa únicamente por la señora ANA ISABELINA MAYORGA o por todos los cotitulares.”

En el mencionado auto igualmente se señaló:

“En el evento que el desistimiento se efectúe por todos los titulares se deberá allegar un escrito debidamente firmado por cada uno de los cotitulares de la Licencia de Explotación No. 398-15.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. No. 398-15

Para cumplir con lo requerido anteriormente se le otorga el termino de 30 días, vencido este término, si no presenta el escrito respectivo, se entenderá desistida su manifestación de no continuar con el trámite de derecho de preferencia.”

A través de correo electrónico de fecha 25 de junio de 2021 los titulares de la licencia de Explotación No. 398-15 allegaron respuesta al AUTO PARB No. 0248 del 10 de junio de 2021 señalando lo siguiente:

“(…) Es de nuestra parte ratificar la manifestación del Desistimiento del Derecho de Preferencia acorde a lo manifestado en oficio con radicado 2021000736952, por parte de todos y cada uno de ellos titulares por lo que el presente comunicado es refrendado por los titulares vigentes de la Licencia de Explotación de la referencia. –SIC- (…)

Respecto de este ítem es de aclarar a la autoridad minera en su Punto de Atención Regional de Bucaramanga que la Licencia Ambiental para la Licencia de Explotación No. 398-15 fue otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante resolución No. 808 de 30 de diciembre de 1996; por tanto no hay lugar para la notificación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- ya que esta no tiene ningún vínculo con el proyecto desarrollado y el seguimiento y control siempre lo ha tenido CORPOBOYACA; ya que el área otorgada se encuentra según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Arcabuco en jurisdicción de este y que por temas relacionados con el Catastro Minero en su momento se determino que pertenecía (…) –SIC-“

Mediante Auto PARB No. 0427 del 29 de septiembre de 2021 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera efectuó los siguientes requerimientos y disposiciones:

INFORMAR a los señores Ana Isabelina Mayorga Pulido, Henry Roberto Mayorga Pulido, Jorge Alcibiades Mayorga Pulido, Yefferson Maximino Mayorga Pulido, Edgar Alfonso Mayorga Pulido y Yady Rosmira Mayorga Pulido, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, lo siguiente:

i) Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0093 del 31 de Mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

ii) Que de acuerdo a los establecido en el numeral 9.1, inciso 3 - cumplimiento de la recomendaciones y medidas impuestas previamente- del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0093 del 31 de Mayo de 2021, se da cumplimiento al requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 01202 del 28 de Agosto de 2018, en cuanto a las evidencias de cumplimiento de las recomendaciones : i) actualizar el plano de riesgos de la mina, toda vez que este no se observa la cronología de la explotación y las áreas ya explotadas, ii) presentar procedimiento de trabajo seguro para las actividades que se realizan en el título y iii) realizar matriz de peligro para las actividades que se realizan en el título minero, del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo –SG-SST), toda vez que fueron constatados en la visita realizada el día 21 de octubre del 2020.

Asi como el requerimiento realizado por medio de Auto PARB 896 del 7 de Diciembre de 2020, el cual corresponde al Plan de Cierre y Abandono, del área de la licencia de explotación 398-15, el cual fue evaluado en el informe de visita y se da por cumplido lo solicitado por la Autoridad Ambiental

2.3 ADVERTIR a los señores los señores Ana Isabelina Mayorga Pulido, Henry Roberto Mayorga Pulido, Jorge Alcibiades Mayorga Pulido, Yefferson Maximino Mayorga Pulido, Edgar Alfonso Mayorga Pulido y Yady Rosmira Mayorga Pulido, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. No. 398-15

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la revisión del expediente de la Licencia de Explotación No. 398-15 se encuentra que mediante radicado No. 20199040391752 del 22 de noviembre de 2019, los cotitulares mineros allegan solicitud de acogimiento al derecho de preferencia y de prórroga de los contenidos en el artículo 53 de la Ley 1753 del 2015, reglamentado por el Decreto 197 del 2016.

No obstante, lo anterior, Mediante radicado 20201000736952 del 17 de septiembre de 2020, Ana Isabelina Mayorga en calidad de titular de la licencia, allega respuesta al Auto PARB-543 del 26-08-2020, manifestando que ante los requerimientos de la información para continuar con el trámite de Derecho de Preferencia y una vez evaluadas las reservas y características del área otorgada dentro de la Licencia en referencia no es de su interés dar continuidad a este derecho.

Considerando la voluntad que tenía una de los titulares en desistir de la solicitud de derecho de preferencia , mediante AUTO PARB No. 0248 del 10 de junio de 2021, notificada el 11 de junio de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera requirió al titular de la Licencia de Explotación No. 398-15 para aclarar lo manifestado mediante oficio radicado 20201000736952 en donde señala *“respecto del derecho de preferencia es de informar a la Vicepresidencia de contratación titulación minera que acorde a la evaluación de reservas y características del área otorgada dentro de la Licencia en referencia No es de nuestro interés dar continuidad a este derecho.” En el sentido de indicar de manera expresa si desiste de la solicitud de derecho de preferencia, y si este desistimiento se efectúa únicamente por la señora ANA ISABELINA MAYORGA o por todos los cotitulares.”*

En el mencionado auto igualmente se señaló:

“En el evento que el desistimiento se efectúe por todos los titulares se deberá allegar un escrito debidamente firmado por cada uno de los cotitulares de la Licencia de Explotación No. 398-15.

Para cumplir con lo requerido anteriormente se le otorga el termino de 30 días, vencido este término, si no presenta el escrito respectivo, se entenderá desistida su manifestación de no continuar con el trámite de derecho de preferencia.”

Como respuesta a este requerimiento, a través de correo electrónico de fecha 25 de junio de 2021 los titulares de la licencia de Explotación No. 398-15 allegaron respuesta al AUTO PARB No. 0248 del 10 de junio de 2021 señalando que la totalidad de los cotitulares tenían la voluntad de desistir de la solicitud de derecho de preferencia radicada el 22 de noviembre de 2019.

En el mismo sentido, de la verificación del memorial referenciado, se encuentra que este fue firmado por la totalidad de los titulares y fue presentado dentro del término establecido, cumpliendo así lo señalado en el Auto PARB No. 0248 del 10 de junio de 2021.

Ahora bien, al respecto de la figura del desistimiento de las peticiones dentro ante una entidad administrativa, el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011 establece que el interesado podrá en cualquier tiempo desistir de sus peticiones, así lo dispone la norma:

“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. No. 398-15

En igual sentido se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C 951 de 2014 al respecto del carácter dispositivo del derecho de petición, es decir, la facultad que tiene el peticionario de desistir expresamente de lo solicitado:

“Esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad, como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud. Si bien aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, dado que en el caso concreto, la totalidad de los cotitulares mineros, esto es los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, firmaron documento radicado a través de correo electrónico el 25 de junio de 2021, con el cual señalaron su voluntad de desistir de la solicitud derecho de preferencia frente a la Licencia de Explotación No. 398-15 del 22 de noviembre de 2019, este Despacho procederá a ACEPTAR el desistimiento expreso de dicha solicitud.

Por otro lado, en lo referente a la etapa en la que se encuentra el título 398-15, de acuerdo con lo señalado Mediante Concepto Técnico PARB No. 0160 del 20 de abril de 2021, se estableció lo siguiente:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	10 años	10/04/2000 al 09/04/2010
Prorroga Explotación	10 años	10/04/2010 al 09/04/2020

De este modo, el título minero No. 398-15 se venció el **día 9 de abril de 2020**.

Ahora bien, conforme se acreditó en el mismo concepto técnico al evaluar el estado de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 398-15 a la fecha de su verificación *“los titulares se encuentran al día en cuanto a las obligaciones del título minero”*

Finalmente, como se estableció en los antecedentes mediante AUTO PARB 427 del 29 de septiembre de 2021 se acogió el informe de visita de fiscalización integral de seguimiento –SEL- No. 0093 del 31 de mayo de 2021, con el cual no se observan recomendaciones y requerimientos pendientes. Así mismo, en el auto en mención se determinó ADVERTIR a los titulares mineros que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.

Consecuencia de lo anterior, se procederá a DECLARAR la terminación de la Licencia de Explotación No. 398-15, otorgada a ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, con cédula No 23.275.746 de Tunja, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO con cédula 4.221.059 de Ramiriquí, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO con cédula No 1.000.686 de Arcabuco, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO con cédula 4,221,682 de Ramiriquí, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO con cédula No 4,050.799 de Arcabuco y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO con cédula No 63,500.045 de Bucaramanga, por vencimiento de los términos.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades,

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. No. 398-15

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento expreso de la solicitud de Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 398-15, allegada a través del radicado No. 20199040391752 del 22 de noviembre de 2019, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la terminación de la Licencia de Explotación No. 398-15, otorgada a **ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO**, con cédula No 23.275.746 de Tunja, **HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO** con cédula 4.221.059 de Ramiriquí, **JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO** con cédula No 1.000.686 de Arcabuco, **YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO** con cédula 4,221,682 de Ramiriquí, **EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO** con cédula No 4,050.799 de Arcabuco y **YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO** con cédula No 63,500.045 de Bucaramanga, por vencimiento de términos de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 398-15, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remitir copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente.

ARTICULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y desanotación del área de la Licencia de Explotación No. 398-15 del Catastro Minero Nacional.

ARTICULO QUINTO – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO** con cédula 4.221.059 de Ramiriquí, **JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO** con cédula No 1.000.686 de Arcabuco, **YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO** con cédula 4,221,682 de Ramiriquí, **EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO** con cédula No 4,050.799 de Arcabuco y **YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO** con cédula No 63,500.045 de Bucaramanga, cotitulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO SEPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Karen Julieth Castro Flórez – Abogada PARB
Revisó: Richard Duvan Navas Ariza – Coordinador PARB
Filtró: Jorscean Maestre – Abogado – GSCM
Vo.Bo: Edwin Norberto Serrano Durán – Coordinador GSC ZN
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM



VSC-PARB- 092

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución VSC – No. 000432 del 13 de Junio del 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. No. 398-15”, proferida dentro del Expediente No. 398-15, fue notificada de manera electrónica a los señores: ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO, YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, el día 24 de Junio del 2022 con constancia GGN-2022-EL-01419 de fecha del 24 de Junio del 2022.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 13 de julio del 2022, como quiera que no se interpuso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, el Veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022).

RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga